

31422 ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.071, interpuesto contra este Departamento por el Colegio Oficial de Médicos de Madrid.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de junio de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.071, promovido por el Colegio Oficial de Médicos de Madrid, sobre provisión de vacantes para el Centro Materno-Infantil de la Ciudad Sanitaria «Primero de Octubre», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zulueta y Cebrián, en nombre y representación del Colegio Oficial de Médicos de Madrid contra las Resoluciones del Director general de Planificación Sanitaria y Dirección General de la Salud, de 30 de noviembre de 1981 y 15 de octubre de 1980, a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, declarando en su lugar la nulidad de la salvageda de la convocatoria de 13 de septiembre de 1978 en lo que se refiere a la Ciudad Sanitaria «Primero de Octubre», de Madrid, y declarando que la toma de posesión y efectos de las plazas mencionadas se registrarán por las normas generales; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

31423 ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cementos Alfa, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 13 de mayo de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.350, promovido por «Cementos Alfa, S. A.», sobre sanción de multa por infracción administrativa a la disciplina del mercado en materia de regulación de precios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la Resolución de la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado de fecha 18 de septiembre de 1980, como también la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada formulado contra aquélla, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; decretamos la devolución a «Cementos Alfa, S. A.», de la suma abonada como multa, mediante la cancelación del aval bancario prestado; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

31424 ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Robledo Rodríguez.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de febrero de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.212, promovido por don Francisco Robledo Rodríguez, sobre sanción de multa por falta de peso en el pan; cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas de 21 de abril de 1980 y 3 de septiembre de 1980 del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

31425 ORDEN de 28 de octubre de 1983, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Jorba, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 25 de marzo de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.470, promovido por «Laboratorios Jorba, S. A.», sobre elaboración y venta de la especialidad «Mutagrip», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Laboratorios Jorba, S. A.», contra la resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad, de fecha 19 de mayo de 1981, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tal resolución en cuanto por la misma se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don José María Jorba Puigsubirá, en nombre y representación de «Laboratorios Jorba, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos, de fecha 3 de noviembre de 1980, en el sentido de mantener vigente la autorización concedida el 31 de julio de 1980 por la Subdirección General de Establecimientos y Asistencia Farmacéutica, para la elaboración y posterior venta de la especialidad «Mutagrip» (vacuna antigripal) número de registro 51.577.

Anular y anulamos, por ser contrario a derecho, el extremo de dicha resolución recurrida, referente a que: «Condiciona hasta tanto se autorice un nuevo registro de la especialidad «Mutagrip Fraccionada» que deberá solicitarse por «Laboratorios Jorba, Sociedad Anónima», a la mayor brevedad posible, quedando anulado dicha especialidad en el supuesto de que la autorización de nuevo registro resulte denegada; cuyo condicionado se tendrá por no puesto.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Medicamentos.

31426 ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Margarita Fernández Molina.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 16 de mayo de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.403, promovido por doña Margarita Fernández Molina, sobre propuesta de adjudicación de plazas de Facultativos en Servicios no Jerarquizados de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Elisa Hurtado Pérez, en nombre y representación de doña Margarita Fernández Molina, contra la resolución dictada por el Ilustrísimo señor Subsecretario para la Sanidad de 27 de julio de 1982 y de la Comisión Central de Reclamaciones de 29 de

enero de 1982, a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la recurrente recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

31427 ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.701, interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Colegios Médicos de España:

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 13 de junio de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.701, promovido por el Consejo General de Colegios Médicos de España, sobre ilegalidad de huelga anunciada por la Organización Médica Colegial de Servicios Sanitarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor del Valle Lozano en nombre y representación de don Jorge Pérez y Pérez del Bosque, Presidente del Consejo General de Colegios Médicos contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 16 de noviembre de 1981 y la de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 15 de junio, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

31428 ORDEN de 8 de noviembre de 1983 por la que se convocan becas en Estados Unidos de América (becas Fulbright/MSU) para el curso académico 1984/85, en desarrollo del Plan de Formación de Personal Docente e Investigador y en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y Estados Unidos.

Ilmo. Sr.: Considerando que la formación y perfeccionamiento de investigadores españoles en Centros estadounidenses de investigación puede contribuir eficazmente al desarrollo de la investigación sanitaria para la cooperación científica en las áreas de salud entre los dos países.

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Convocar becas en los Estados Unidos de América en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), con arreglo a las normas que se contienen en el anexo a la presente Orden ministerial.

Art. 2.º Autorizar a la Dirección General de Planificación Sanitaria para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 8 de noviembre de 1983.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

ANEXO

Normas de la convocatoria de becas en los Estados Unidos de América (Becas Fulbright/MSU) para el curso académico 1984/85, en desarrollo del Plan de Formación de Personal Docente e Investigador y en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y Estados Unidos

I. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

II. Objeto de las becas

Contribuir a la formación y perfeccionamiento del personal docente e investigador en temas sanitarios mediante la realización de estudios o desarrollo de un trabajo de investigación en una Universidad o Centro especializado estadounidense. Las becas estarán abiertas a todo Licenciado en Medicina, Economía, Derecho o Sociología, así como en el resto de las Ciencias Sanitarias y Sociales.

III. Tipos de becas

Habrán dos tipos de becas: Veinte becas de «larga duración» (doce meses) para estudios pre-doctorales y para el perfeccionamiento a nivel postdoctoral del personal investigador en temas sanitarios; y diez becas de «corta duración» (de uno a dos meses) para el desarrollo de formación metodológica, iniciación a la salud pública e investigación social y sanitaria.

IV. Requisitos de los solicitantes

Para optar a estas becas serán necesario los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Ser Licenciado o doctor por Facultad Universitaria. A este respecto, los estudios efectuados en el extranjero deberán ser previamente convalidados. En todo caso, la categoría académica del solicitante quedará establecida conforme a la que posea el día de terminación del plazo de solicitud.

c) Poseer un buen conocimiento del idioma inglés, tanto oral como escrito, acreditado por examen efectuado en un Centro indicado por la Comisión Fulbright, según las normas de sus propios programas.

V. Dotaciones

La beca comprende:

1. Billete de ida y vuelta entre aeropuertos próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino en los Estados Unidos, por la ruta más directa y tarifa turista.

2. Gastos de matriculación. Si las becas de perfeccionamiento de personal investigador a nivel postdoctoral de «larga duración» no tienen gastos de matriculación se asignarán 3.000 dólares (a percibir en dos plazos) a efectos de cubrir gastos de investigación durante el período de disfrute de las citadas becas.

3. Asignación básica mensual de 800 dólares para los Licenciados y 1.100 para los que tengan el doctorado. Los beneficiarios que vivan con cónyuge recibirán 200 dólares más mensualmente y 200 dólares más por cada hijo/a menor de dieciocho años. Las becas de «corta duración» sólo incluirán la asignación básica.

4. En las becas de «larga duración», el conjunto de servicios prestados por las Instituciones gestoras estadounidenses referentes a seguro de enfermedad y accidentes (no incluyendo servicios de Obstetricia, ni de Odontología), gestión de matrícula, cursos de inglés, orientación y asistencia, asignados por el Organismo colaborador.

VI. Periodo de disfrute

El periodo de disfrute para las becas de «larga duración» comprende en principio doce meses, a partir del 1 de septiembre de 1984. Cuando el becario obtuviera prórroga por un nuevo periodo de disfrute, no se incluirá en la dotación de la misma un nuevo billete de ida y vuelta. El periodo de disfrute de las becas de «corta duración» comprende uno o dos meses seguidos, a elegir dentro del periodo que va desde el 1 de junio de 1984 hasta el 31 de mayo de 1985.

VII. Condiciones de disfrute

Las becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda.

Los beneficiarios de las becas de «larga duración» deberán incorporarse a sus respectivos Centros estadounidenses el día 1 de septiembre de 1984. Excepcionalmente, y previa autorización de la Dirección General de Planificación Sanitaria, podrán retrasarla dentro del primer cuatrimestre de concesión de la beca, debiendo comunicar en tal caso, la fecha exacta de incorporación al Centro estadounidense con la debida antelación y obtener la conformidad de dicho Centro. En caso contrario, se entenderá que el becario renuncia a la beca. La nueva fecha de incorporación solicitada no significará en ningún caso alteración del fin de la beca en el plazo previsto. En el mes de marzo de 1985 los becarios que deseen solicitar prórroga deberán manifestarlo a la Dirección General de Planificación Sanitaria y a la Comisión Fulbright. A esos efectos enviarán en dicho mes una Memoria correspondiente a la labor realizada, acompañada del informe del Director de Trabajo en los Estados Unidos. A la vista de la documentación ambos Organismos decidirán conjuntamente sobre la conveniencia de acceder a la solicitud.

VIII. Formalización de solicitudes

Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en la Comisión de Intercambio Cultural entre España y